Inscrita en el Registro de Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid con el nº. 58 C.I.F.: V-82126533

PLIEGO DE CARGOS Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

HÉCTOR IPARRAGUIRRE LUENGO, instructor del **expediente nº 54/2026**, y conforme a lo dispuesto en los arts. 37, 42 y 45 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, de fecha 11 de noviembre de 2020 (RDDFMP), procedo a emitir el siguiente **Pliego de Cargos y Propuesta de resolución** en el citado expediente:

1.- Por Acuerdo del **Secretario General de la Federación Madrileña de Pádel (FMP), de fecha 22 de octubre de 2026**, se acordó la incoación de expediente disciplinario sancionador contra el jugador **Sr. D. Marco Fuentetaja Santos**, expediente que se inicia en virtud de los hechos puestos en conocimiento de la FMP por **el juez árbitro Sr. D. José Manuel Amador Rojo, mediante el Acta de la IV Prueba del Circuito Next Gen, celebrada del 15 al 18 de octubre de 2026 en las instalaciones de Padel Sport Center de Tres Cantos (Madrid)**.

El presente expediente se tramita por el procedimiento ordinario (art. 37 RDDFMP), por cuanto los hechos, que el art. 21 RDDFMP tipifica como infracción a las reglas del juego o competición o a las normas generales deportivas, constituyen asimismo una infracción de las normas generales deportivas en los términos del art. 19.b) RDDFMP, ofreciendo además dicho procedimiento mayores garantías de defensa al expedientado, menor de edad.

2.- Los hechos de los que ha tenido conocimiento la Secretaría de la Federación Madrileña de Pádel a través del propio Acta del Torneo y su correspondiente Anexo 2 (WOs, warnings e incidencias), remitidos por el juez árbitro **Sr. D. José Manuel Amador Rojo** con fecha 19 de octubre de 2026, en síntesis, vienen a acreditar lo siguiente:

Antecedentes:

El jugador **Sr. D. Marco Fuentetaja Santos (licencia 316.120)**, que participaba en la categoría Infantil Masculino, recibió advertencia del juez árbitro durante el partido de dieciseisavos de final por los siguientes motivos:

Inscrita en el Registro de Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid con el nº. 58 C.I.F.: V-82126533

"Durante la disputa de los dieciseisavos de final en el encuentro entre la pareja Sánchez–Fuentetaja y sus rivales se produjo una discusión entre los jugadores a raíz de una discrepancia sobre la puntuación del juego en curso. Una pareja afirmaba llevar correctamente la cuenta de los puntos mientras que la pareja contraria no reconocía dicha puntuación. Tras permitir que los jugadores intentaran resolver la situación entre ellos y al comprobar que no llegaban a un acuerdo el Juez árbitro interviene para resolver la incidencia y reanudar el partido con la puntuación en la que ambas partes estaban de acuerdo.

Durante la intervención del Juez árbitro, el coach de la pareja Sánchez–Fuentetaja (padre de Fuentetaja) intentó intervenir en la resolución de la disputa. Se le indico que no podía hacerlo en ese momento. Fue entonces cuando el jugador Sr. Fuentetaja se le dirigió de manera irrespetuosa afirmando que por ser coach sí podía intervenir cuestionando mis conocimientos del reglamento y llegando a proferir expresiones insultantes como «puto árbitro» y «árbitro de mierda».

Ante esta conducta se le indicó al jugador que se encontraba en situación de primera advertencia y que si persistía en su actitud recibiría una segunda. El jugador respondió que le daba lo mismo mostrando una actitud de desprecio hacia las indicaciones arbitrales y hacia la autoridad del juez árbitro.

Finalmente, el Juez árbitro consiguió que el juego se reanudara con la puntuación acordada. Sin embargo, durante el incidente varios padres y madres de la pareja en cuestión también se dirigieron a él de forma hostil increpándole y gritándole además de realizar manifestaciones de carácter amenazante responsabilizándole de una eventual derrota de sus hijos por haberlos sacado del partido."

3.- Se incorporan al expediente, los siguientes documentos:

I. **Acuerdo de apertura del Expediente 54/2026** de **fecha 22 de Octubre de 2026**.

II. **<u>Certificado de Circunstancias federativas del Sr. D. Marco Fuentetaja Santos</u>**, con número de licencia 316.120, de fecha 22 de octubre de 2026, del que resulta:

A. A 21 de octubre de 2026, el Sr. Fuentetaja Santos ocupa la posición nº 5 del ranking Alevín Masculino y la posición nº 99 del ranking Infantil Masculino de la Federación Madrileña de Pádel.

B. **<u>El jugador carece de antecedentes disciplinarios.</u>**

III. Transcripción del Acta recibida del juez árbitro de la Federación Madrileña de Pádel, Sr. D. José Manuel Amador Rojo.

4.- Los hechos acontecidos a los que se ha tenido conocimiento pueden ser constitutivos de infracciones previstas y sancionadas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, conforme al siguiente criterio:

I.- **Al Sr. D. Marco Fuentetaja Santos**; los hechos que se le imputan pudieran suponer la comisión de una infracción prevista en el art. 21.d) RDDFMP, que establece como infracción muy grave**;**

> *"Los comportamientos, actitudes y/o gestos agresivos y/o antideportivos de los jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores, técnicos, al público o cualquier persona relacionada con el torneo o la competición. En este apartado se incluye tanto lo que se denomina por parte de esta F.M.P. "abuso verbal", es decir, el insulto al juez-árbitro, árbitro, oponentes, compañero, espectadores o cualquier persona relacionada con el torneo. Se juzgará también como abuso verbal, cualquier expresión oral que, sin ser considerada insulto lleve intrínseco el menosprecio o notoria jocosidad respecto a todo este; como el "abuso físico o agresión" respecto del juez-arbitro, árbitro, oponentes, compañero o cualquier otra persona relacionada con el torneo o competición."*

Dado que el jugador se dirigió al Juez Árbitro, en el ejercicio de sus funciones, con las expresiones "*puto árbitro"* y *"árbitro de mierda"*, y que, una vez advertido, manifestó que le daba lo mismo,

Inscrita en el Registro de Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid con el nº. 58 C.I.F.: V-82126533

mostrando desprecio hacia las indicaciones y la autoridad arbitral, su conducta encaja en el concepto de abuso verbal descrito. Esta infracción, conforme a lo dispuesto en el art. 24.d) RDDFMP, puede sancionarse con:

> *"d) Inhabilitación para participar en competiciones oficiales de la F.M.P. por un período no inferior a 2 meses y no superior a 2 años."*

5.- A la vista de todo lo actuado, se propone la imposición de la siguiente sanción:

I.- Al Sr. **D. Marco Fuentetaja Santos**, como autor de una infracción prevista en el art. 21 d) RDDFMP, considerando la gravedad del hecho producido por el mencionado jugador y las siguientes circunstancias:

Circunstancias atenuantes.

Concurre en este caso la circunstancia atenuante prevista en el art. 8.c) RDDFMP, al **no haber sido el jugador sancionado con anterioridad.**

Circunstancias agravantes.

No concurren circunstancias agravantes.

Otras circunstancias (art. 10 RDDFMP).

Se valora la condición de menor de edad del jugador, deportista en categorías de formación, y el contexto de tensión en que se produjeron los hechos, generado en parte por personas de su entorno, lo que aconseja que la sanción atienda también a su finalidad educativa. En sentido contrario, se tiene en cuenta que el jugador persistió en su actitud de desprecio tras ser advertido por el juez árbitro.

En virtud de lo anterior, al concurrir la atenuante del art. 8.c) RDDFMP y no apreciarse agravantes, procede imponer al jugador Sr. D. Marco Fuentetaja Santos la sanción del art. 24.d) RDDFMP en su mitad inferior (entre 2 y 13 meses), conforme al criterio del art. 10, párrafo tercero, RDDFMP. Atendiendo a las demás circunstancias expuestas, se

Inscrita en el Registro de Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid con el nº. 58 C.I.F.: V-82126533

propone la inhabilitación del jugador para participar en competiciones oficiales de la F.M.P. por un período de **TRES MESES.**

II.- Respecto de las conductas atribuidas en el acta al técnico de la pareja Sánchez–Fuentetaja y a varios padres y madres de los jugadores, que no son objeto del presente expediente, se propone dar traslado de las mismas a la Secretaría General de la FMP a fin de que valore, en su caso, la incoación de las actuaciones que procedan respecto de quienes se encuentren sujetos a la potestad disciplinaria federativa.

6.- Respecto de la prueba, no se ha abierto fase probatoria, al quedar los hechos acreditados por el Acta del juez árbitro y su Anexo 2, que constituyen medio documental necesario de prueba conforme al art. 32.b) RDDFMP. Asimismo, no se han adoptado medidas provisionales en el presente expediente (art. 41 RDDFMP).

7.- Conforme a lo dispuesto en el art. 45 RDDFMP, procédase a notificar el presente Pliego de Cargos y Propuesta de Resolución al interesado, por medio de sus representantes legales dada su condición de menor de edad, haciéndoles saber que podrán realizar las alegaciones que consideren necesarias en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, y que, conforme a lo establecido en el art. 45.c del mismo texto legal, transcurrido dicho plazo de 10 días las actuaciones serán remitidas al Comité de Disciplina Deportiva de la FMP, a fin de que sea dictada la resolución que proceda, acompañándose las alegaciones presentadas dentro del plazo establecido.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2026

EL INSTRUCTOR

Héctor Iparraguirre Luengo

Inscrita en el Registro de Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid con el nº. 58 C.I.F.: V-82126533